



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 14 de noviembre de 2025.

No. 138

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Expediente: 1232/23-RA1-01-6.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que las empresas Productores de Leche Acajete, S.A. de C.V., fueron inhabilitada por el periodo de tres meses.

2 - 3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 215 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa.

4 - 10

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Convenios de Coordinación en materia de Catastro Técnico-Administrativo que celebran, por una parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y por la otra parte los Ayuntamientos de los Municipios de Ahome, El Fuerte, Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Eldorado, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, El Rosario y Escuinapa.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: «Seguranca Mexico», S.A. de C.V.; CSCP, S.A. de C.V.; «Grupo SPA», S.C.; Grupo CPS», S.C.; Jose Santos Rodriguez Delgado; «Corporativo en Seguridad Privada SPEAL, S.A. de C.V.»; «GEDSE Servicios de Protección Empresarial», S.A. de C.V.; «SEMBACOSIN», S.A. de C.V.; Administradora y Negocios Tres Islas, S.A.P.I. de C.V.; «ALARMAX», S.A.; «IPS LATAM», S.A.P.I. de C.V.; «LAUMIR Empresa de Seguridad Privada», S.A. de C.V.; SSPY L ROYER, S.A. de C.V.; Martin Ernesto Lerma Rosas; Grupo Regional de Sinaloa Seguridad Privada, S.A. de C.V.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 012.- No. de Licitación ISIFE-LPE-019-2025.

INSTITUTO SINALOENSE DE CULTURA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2025.

11 - 166

AVISOS JUDICIALES

167 - 192

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 215

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos k) y l) de la fracción II, del artículo 4; y el artículo 22; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 3; los inciso m) y n) a la fracción II del artículo 4; y el artículo 9 Bis, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

I Bis. Mujer Rural: Es toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad productiva no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada;

II. a XIX. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. ...

a) a j). ...

k) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas;

l) La coordinación entre los programas de inversión productiva de las diversas dependencias estatales para efficientar y racionalizar su aplicación;

m) Un entorno favorable y facilitador de las MIPYMES dirigidas por mujeres; y

n) Promover programas de apoyo, capacitación y dignificación a la mujer rural que visibilicen sus actividades económicas que aceleren su crecimiento dentro del contexto económico y social.

De igual manera se realizarán acciones de Gobierno encaminadas a garantizar que sus familias tengan acceso a asistencia social, educación y vivienda digna. Además, que en su planificación de políticas y programas se incluyan acciones positivas para este sector.

Artículo 9 Bis. La Secretaría diseñará e implementará un programa para fomentar y facilitar a las mujeres la creación de MIPYMES, bajo los siguientes criterios:

I. Fomentar la inclusión de mujeres en el sistema productivo mediante el emprendimiento;

- II. Brindar asesoría y acompañamiento especializado para la creación de MIPYMES;
- III. Promover el otorgamiento de subsidios para mujeres emprendedoras;
- IV. Fomentar y facilitar el acceso a financiamiento con tasas preferenciales;
- V. Apoyar en el diseño y proyección financiera de su MIPYMES;
- VI. Fomentar la creación de un ecosistema emprendedor de MIPYMES;
- VII. Crear una plataforma digital para la comercializar productos y servicios de MIPYMES;
- VIII. Fomentar que un porcentaje de las compras de gobierno se realicen a MIPYMES lideradas por mujeres; y
- IX. Crear y operar la Ventanilla Única de atención a mujeres emprendedoras.

Artículo 22. El Consejo estará conformado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable;

- V. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- IX. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- X. La persona representante federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XI. La persona representante federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. La persona representante federal de la Secretaría de Bienestar;
- XIII. La persona representante federal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- XIV. Una persona representante del Congreso del Estado;
- XV. La persona titular de la Coordinación General para el Fomento a la Investigación Científica e Innovación;
- XVI. La persona titular de la Dirección del Servicio Estatal del Empleo;
- XVII. Cuatro personas representantes de los Ayuntamientos del Estado;

XVIII. Seis personas de asociaciones o cámaras estatales de los Sectores que inciden en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y,

XIX. Seis personas académicas de diferentes universidades del Estado especialistas en el tema de competitividad.

Por cada una de las personas propietarias se deberá nombrar una persona suplente, misma que deberá tener un nivel jerárquico igual o inferior inmediato al de la propietaria.

Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Durarán en su cargo la periodicidad de la administración a su cargo, a excepción de las personas o presidencias de asociaciones o cámaras estatales y académicas, quienes durarán en su cargo dos años, con posibilidad de reelección, y cuyo procedimiento de designación se establecerá en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días de julio del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO

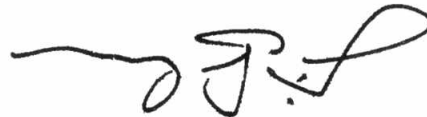


C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



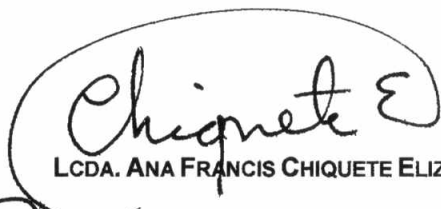
DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno

La Secretaria de las Mujeres



MTRO. FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ



LCDA. ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE

El Secretario de Economía



LIC. RICARDO JESÚS VELARDE CÁRDENAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 215, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO DE SINALOA.